

[**40] * Sello Segundo, Doce Reales, para los años de mil ochocien-
to y seis, y ochocientos veinte y siete = Habilitado por el
libro de Coahuila y Texas, p^r el bimbo de 1832 y 1833 y 34-
El Ciudadano Jose Jesus de Tidauasi, Comisionado p^r
el Supremo Gobierno del estado, p^r el establecimiento de la
Colonia Contratada p^r los Empresarios Power y Henritson
Peticion Certifico en forma, como ante mí se ha prese-
tado la peticion que sigue = Dr Comisionado = El ciud.
Walter Lambert natural de Island y actualmente residente
de esta Colonia ante T. en la mejor forma de dho que pro-
ceda dho = Rue hace cinco meses que me hallo introducido
en esta nueva Colonia con disposicion de los Cids Santiago
Power y Santiago Henritson y teniendo en esta confianza elegido
un Cuatroctos de terrenos sobre el Río del Arauca p^r este
lado, colindante con los hijos de Downey a T. pido y suplico
que se sirva mandar se me adjudique su propiedad p^r sea
de justicia que impetró juzgo, ecta Noviembre 25 de 1834 =
Walter Lambert = Refugio, Noviembre 26 de 1834 = Pase esta
Decretos solicitad á los Empresarios para que sobre ella
informen lo necesario, Yo provey, mandé y firmé con los
de mi asistencia de q^e dia fe = José Jesus de Tidauasi = Dr
Juan Dunn = As^a Martin Power = Refugio Noviembre
27 de 1834 = Estoy motivado que el solicitante es natural de
Informe de Island, de buenos costumbres, de religion Ca-
los Empresarios tólica, y de buena conducta, por tanto lo ad-
mito en esta nueva colonia Considerando lo acordado, al ter-
reno que pretende, lo q^e informo á T en cumplimiento del
Auto anterior = Santiago Power = En la misma Villa, dia
Adjudicacion mes y año, yo el presentado Comisionado en
virtud del auto que precede, y consentimiento otorgado p^r
el Empresario, le adjudico en devida forma al C. Walter
Lambert el Cuatroctos de tierra que ha pedido; el que
según las medidas practicadas p^r uno de los agrimensores
Nombreados, se compone de figura irregular, ó triangulo im-
perfecto, con cuatro mil seiscientos treinta y tres varas
Mayasas de frente sobre el Arroyo del Arauca, puesta

A/ a. m.

rauda ó margen izquierda; una linea partiendo de dho
Arroyo de Sur á Norte con tres Mil seiscientos dos varas
y volviendo de donde concluyó con otra de oriente á poniente
con cuatro Mil doscientos varas quedó cerrado la figura
en el referido arroyo donde comienzo. En tal virtud, usando
de mis facultades, y á nombre de los supremos poderes
de la Nación Mexicana y del Estado, le puse en posesión
del expresado cuatro sitios de agostadero, la que aprehendido
quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, y practi-
cando todos los actos de verdadera posesión, y después de
bien impuesto de las obligaciones que contrahe con mis
Colonos, lo firmo Domingo y los de mi asistencia de que
day fe = José Jesus de Vidaurri = Walter Lambert = As a
Juan Dunn = As a Martin Power = Nota = En la fha de
Nota de Agregó [42] agregó esta solicitud al Libro Receros
q^e corresponde en una *fja útil y aparte
la correspondiente lo q^e rubrico p^a constancia = una ru-
brica = Es copia de su original que consta en el
Libro Recero de esta Villa del Refugio, de donde en la
fha, yo dho Comisionado, la hice sacar fielmente
en dos fs. utiles del dho Correspondente actuando con los
de mi asistencia - day fe = José Jesus de Vidaurri =
As a H. Vic Lamy = As a Juan Dunn -

Republic of Texas

County of Refugio, Know all men by these presents that
we, J B Collinworth, Edward Fitzgerald, Henry Crooks
& Philip Dimitt Citizens of Refugio are held & firmly bound
unto the president of the Republic of Texas & his successor
in office, in the just & full sum of Ten Thousand Dollars
for which payment well & truly to be made we bind
ourselves & each of us, our & each of our heirs, execs &
adms jointly & severally, firmly by these presents, Sealed
with our Seals this 3^d day of June 1840. The Condition
of the above obligation is such that whereas on the
20th day of November 1839, the above bound J B Collin-